

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 881

INFORME POSITIVO

26 de febrero de 2026

Actas y Récord
2026 FEB 26 P 3:34

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de un estudio exhaustivo y consideración del Proyecto de la Cámara 881, rinde el presente Informe Positivo y recomienda su aprobación a este Honorable Cuerpo, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 881 tiene como propósito enmendar la definición de pequeñas y medianas empresas (PYMES) contenida en el Código de Incentivos de Puerto Rico para aclarar en su versión entirillada que los modelos de negocio basados en el empleo a tiempo parcial están comprendidos dentro de dicha clasificación. Esta enmienda persigue garantizar que estos modelos empresariales puedan participar de los programas de incentivos dirigidos a las (PYMES), particularmente aquellos administrados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

La medida responde a interpretaciones administrativas que han limitado el acceso a incentivos a PYMES y microempresas que no cuentan con empleados a tiempo completo, lo cual ha tenido el efecto práctico de restringir el alcance de la política pública dirigida a fomentar el emprendimiento y la creación de nuevos negocios en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 881 constituye una medida de carácter técnico y aclaratorio que fortalece la política pública de desarrollo económico enfocada en el crecimiento del empresarismo local. La medida reconoce la realidad económica contemporánea en la que una gran cantidad de negocios emergentes comienzan bajo modelos operacionales flexibles, particularmente mediante contratación parcial, como resultado de cambios estructurales en la economía, el crecimiento del comercio digital y la evolución de los modelos laborales.

En Puerto Rico, las pequeñas y medianas empresas representan uno de los principales pilares de la actividad económica al constituir una inmensa porción significativa del empleo en sectores claves de la economía, siendo en su mayoría empresarios puertorriqueños. Las microempresas, en particular, funcionan como el principal mecanismo de entrada al ecosistema empresarial, permitiendo la formalización de actividades económicas y la creación progresiva de empleos.

Desde la perspectiva económica, ampliar el acceso a incentivos a este segmento empresarial puede fomentar la formalización de negocios, aumentar la actividad económica local y facilitar el crecimiento gradual de empresas emergentes. Asimismo, esta medida fortalece el capital empresarial local, el cual tiende a reinvertirse dentro de la economía de Puerto Rico, generando efectos multiplicadores en consumo, inversión y desarrollo regional.

Las pequeñas y medianas empresas constituyen uno de los motores principales del desarrollo económico sostenible en economías modernas. Diversos análisis económicos reflejan que las PYMES representan la mayor parte de las unidades empresariales y generan una proporción significativa de los nuevos empleos. Estas empresas promueven la innovación, fortalecen la competencia económica y contribuyen a la diversificación productiva.

El Presidente del Banco de Desarrollo Económico en entrevista en WIPR proveyó estadísticas que evidencian que las PYMES ocupan un lugar central en el desarrollo económico de Puerto Rico. Con 96% de los establecimientos privados y 44% del empleo cubierto concentrado en empresas con menos de 50 trabajadores, este sector constituye la infraestructura económica básica del país. El surgimiento de más de 7,500 nuevos negocios en los pasados años, particularmente en comercio al detal, salud, servicios profesionales y hospitalidad, confirma que el ecosistema empresarial de menor escala es

uno de los principales valores de actividad económica y movilidad laboral. La distribución por tamaño, donde los establecimientos con menos de cinco empleados suman 30,438 negocios y emplean 54,185 personas, y los segmentos de 5-49 empleados continúan mostrando crecimiento en empleo y número de establecimientos, demuestra que las PYMES no solo sostienen la base productiva, sino que también impulsan la diversificación económica. Estos datos subrayan la necesidad de políticas públicas, como las promovidas por esta medida, que fortalezcan el acceso a capital, reduzcan cargas regulatorias, aceleren permisos, promuevan la digitalización y apoyen la formalización, reconociendo que el desempeño de las PYMES es directamente proporcional a la estabilidad fiscal, la creación de empleo y la competitividad de Puerto Rico.¹

En Puerto Rico, las PYMES y microempresas cumplen además una función social relevante al facilitar oportunidades de movilidad económica, particularmente en sectores de servicios profesionales, comercio local, industrias creativas y negocios familiares. El acceso temprano a incentivos económicos aumenta significativamente la probabilidad de supervivencia empresarial durante los primeros años de operación, periodo identificado como el de mayor vulnerabilidad para nuevos negocios.

Por ello, el Proyecto de la Cámara 881 fortalece la infraestructura de apoyo al emprendimiento al eliminar barreras regulatorias que limitaban el acceso a incentivos existentes, permitiendo que más emprendedores puedan formalizar y expandir sus operaciones.

PONENCIAS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

La Comisión recibió y evaluó memoriales y análisis técnicos relacionados con la medida, incluyendo comentarios de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante el Informe 2026-317, evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 881 y concluyó que la medida no tiene impacto fiscal directo sobre el Fondo General, debido a que se trata de una enmienda técnica que no crea nuevos incentivos ni asigna fondos adicionales, manteniendo la discreción administrativa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en la concesión de incentivos. No obstante, la OPAL reconoce que la medida

¹ <https://wipr.pr/surgen-mas-de-7500-pequenas-y-medianas-empresas-en-los-pasados-tres-anos/>

podría aumentar el número de microempresas elegibles para programas existentes, lo cual podría generar efectos económicos positivos de carácter dinámico.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) reconoció el mérito de la medida como instrumento de desarrollo económico al señalar que la misma no altera directamente la estructura contributiva existente, sino que amplía el alcance de programas ya establecidos. La AAFAF recomendó que se continúe evaluando la implementación de la medida conforme al principio de neutralidad fiscal y en armonía con el Plan Fiscal certificado, así como clarificar mediante reglamentación el concepto de autoempleo y fortalecer la coordinación interagencial para su ejecución.

La Comisión considera que dichas recomendaciones son compatibles con la naturaleza técnica de la medida y pueden atenderse mediante reglamentación administrativa sin afectar el propósito legislativo del proyecto.

IMPACTO FISCAL

El análisis preparado por la OPAL concluye que el Proyecto de la Cámara 881 no conlleva impacto fiscal directo sobre el Fondo General, debido a que la medida no crea nuevos programas ni establece nuevas asignaciones presupuestarias o créditos contributivos. El impacto económico de la medida se proyecta principalmente en términos dinámicos mediante la formalización de nuevas actividades económicas, el fortalecimiento del empresarismo local y el potencial crecimiento del empleo a mediano plazo.

La Comisión entiende que la medida es consistente con los principios de responsabilidad fiscal y con los objetivos de desarrollo económico sostenible contenidos en la política pública vigente.

CONCLUSIÓN

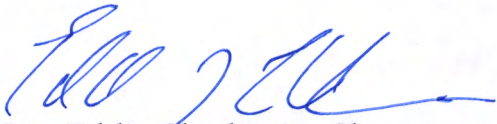
Luego de evaluar la evidencia técnica, los memoriales recibidos y el análisis económico correspondiente, la Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 881 constituye una medida razonable y necesaria para fortalecer el ecosistema empresarial de Puerto Rico. La medida atiende una limitación interpretativa en la definición de pequeñas y medianas empresas (PYMES), amplía el acceso a incentivos existentes, promueve el emprendimiento local y no genera impacto fiscal directo.

Asimismo, la Comisión reconoce que el fortalecimiento de las microempresas y PYMES es esencial para el crecimiento económico sostenido de Puerto Rico, particularmente en

el contexto de transformación económica y modernización empresarial que experimenta la Isla. Facilitar el acceso a incentivos a los modelos empresariales emergentes permitirá aumentar la actividad económica local y fomentar la creación de nuevas oportunidades de empleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 881 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eddie Charbonier China', is positioned above the printed name.

Hon. Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 881

26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Carlo Acosta*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (a) de la sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los empleos a tiempo parcial y el autoempleo están cubiertos bajo la definición de microempresas; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", tiene como uno de sus objetivos principales fomentar el desarrollo económico sostenible, estimular la inversión y la creación de empleos mediante el respaldo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), particularmente aquellas que comienzan operaciones en condiciones económicas retantes. Dentro de esta estructura, el incentivo denominado "Capital Semilla para PYMES Nuevas" busca precisamente brindar apoyo a las PYMES, incluyendo las microempresas que se encuentran en etapas iniciales de desarrollo, facilitando así la creación de empleos, el aumento en actividad comercial y la formalización de negocios.

No obstante, en la aplicación de esta política pública, se ha identificado que la definición vigente de *microempresa* ha sido interpretada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) como que dichas empresas deben contar con al menos un (1) empleado a tiempo completo para poder ser elegibles al programa de incentivos antes mencionado. Esto ha resultado en la exclusión de empresas bajo

esquemas de autoempleo o con personal a tiempo parcial, precisamente el tipo de empresas que el Código de Incentivos busca apoyar y hacer crecer.

Esta interpretación, aunque basada en una lectura literal del lenguaje actual, contraviene el espíritu del Código de Incentivos. Muchas microempresas operan inicialmente bajo esquemas de autoempleo o mediante el empleo de recursos a tiempo parcial y al momento no se están considerando elegibles para recibir los incentivos que de programas como "Capital Semilla para PYMES Nuevas", que les ayudarán a lograr alcanzar un crecimiento sostenible que les permita, en etapas posteriores, reclutar empleados adicionales y expandir sus operaciones. Al excluir a este segmento, se frena la efectividad del incentivo y se limita el impacto positivo que podría tener en la economía local.

Esta medida legislativa tiene como propósito principal aclarar que las *microempresas* incluyen aquellas que generan ingresos brutos menores de quinientos mil dólares (\$500,000) anuales y que poseen siete (7) empleados o menos, sin requerir un número mínimo de empleados a tiempo completo. Con ello, se asegura que personas emprendedoras que trabajan ~~bajo esquemas de autoempleo~~ o con ayuda parcial puedan tener acceso al capital necesario para iniciar, formalizar y expandir sus operaciones.

Esta enmienda es esencial para asegurar que la política pública contenida en la Ley 60-2019 se implemente de manera justa, inclusiva y efectiva, incentivando verdaderamente a aquellos sectores con mayor potencial de crecimiento y generación de empleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 **"Sección 1020.01. — Definiciones Generales**

4 (a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán
5 el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare
6 manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

7 (1) [...]

8 [...]

(61) **Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).** — son Negocios Exentos, según definido en este Código, que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el Negocio Elegible e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. Para propósitos de este Código, el término PYMES no incluye a Individuos Residentes Inversionistas, Profesionales de Difícil Reclutamiento, ni los términos Servicios Médicos Profesionales e Investigaciones Científicas Elegibles. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos, *a tiempo parcial o completo, o que son operadas por medio de autoempleo.*

[...]

Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a enmendar el Reglamento Núm. 9465, conocido como "*Reglamento para Programas Económicos e Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (MO-DEC-015)*", así como cualquier otro reglamento, carta circular o documento normativo a los

1 efectos de atemperarlo en conformidad con lo aquí establecido, en un término que no
2 excederá de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 3. - Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
5 cualquier persona, o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
6 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino
7 que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de ésta,
8 o su aplicación, que hubiera sido declarada ~~inelonstitucional~~ inconstitucional.

9 Artículo 4.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.